REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE INFORMÁTICA

TÍTULO PRIMERO, OBJETO Y COMPOSICIÓN

Sección Primera. Objeto y Funciones

Artículo 1. Objeto

- El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la organización y funcionamiento de la Comisión de Laboratorios de la Facultad de Informática de la Universidad Complutense de Madrid.
- 2. La Comisión de Laboratorios es la máxima responsable del funcionamiento de los Laboratorios de la Facultad de Informática.

Artículo 2. Régimen jurídico

La Comisión de Laboratorios se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. de 24 de diciembre), los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Decreto 58/2003, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. de 28 de mayo), por el Reglamento de Gobierno de la UCM, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno 13 de julio de 2005 (B.O.U.C.M. de 25 de noviembre), por el presente Reglamento de Funcionamiento, así como por cuantas disposiciones puedan ser dictadas en desarrollo de las citadas normas.

Artículo 3. Funciones

La Comisión de Laboratorios tendrá como funciones, entre otras:

- a) Desarrollar la normativa y reglamento para el buen funcionamiento de los Laboratorios de la Facultad de Informática.
- b) Realizar el análisis de las necesidades de infraestructura de las asignaturas que se imparten en laboratorios de todas las titulaciones de la Facultad de Informática.
- c) Planificar anualmente las adquisiciones y renovaciones de equipamiento y material informático para los Laboratorios de la Facultad de Informática.
- d) Establecer las directrices, tomar las decisiones y supervisar todo lo relativo a la adquisición y uso de dichos equipamientos.
- e) Realizar el seguimiento del funcionamiento de los Laboratorios de la Facultad de Informática.

Sección Segunda. Miembros. Derechos. Deberes

Artículo 4. Miembros

- 1. Son miembros de la Comisión de Laboratorios:
 - ➢ El/La Vicedecano/a de Innovación,
 - El/La Secretaria Académica ,
 - > El/La Vicedecano/a de Ordenación Académica,
 - El/La Gerente de la Facultad.
 - El/La Directora/a (o persona en quien delegue) de cada uno de los departamentos con sede en la Facultad de Informática, a saber: Arquitectura de Computadores y Automática, Ingeniería del Software e Inteligencia Artificial, y Sistemas Informáticos y Computación,
 - El Analista de Sistemas Informáticos de la Facultad de Informática.
- Los miembros de la Comisión de Laboratorios no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a ésta, salvo que expresamente se les hayan otorgado por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por la propia Comisión de Laboratorios.

Artículo 5. El Presidente

- 1. El/La Vicedecano/a de Innovación ostenta la presidencia de la Comisión de Laboratorios.
- 2. Corresponde al Presidente de la Comisión de Laboratorios:
 - a) Ejercer la representación de la Comisión de Laboratorios.
 - b) Tomar decisiones sobre las cuestiones de trámite en relación con el correcto funcionamiento de los laboratorios.
 - c) Decidir la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
 - d) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - e) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - f) Asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico.
 - g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión de Laboratorios.
 - h) Invitar a asistir a las reuniones de la Comisión a personas que puedan informar sobre temas específicos. En ningún caso los invitados tendrán derecho a voto.
 - i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Comisión de Laboratorios.
 - j) Ejercer los derechos que le corresponden como miembro de la Comisión de Laboratorios.

3. La Comisión de Laboratorios podrá designar de entre sus miembros pertenecientes al equipo decanal un Vicepresidente. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto, por el miembro de la Comisión de Laboratorios de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus miembros del equipo decanal.

Artículo 6. El Secretario

- 1. La Comisión de Laboratorios podrá tener un Secretario que tendrá las siguientes competencias:
 - a) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
 - b) Recibir los actos de comunicación de los miembros con la Comisión de Laboratorios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - d) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.
- 2. La designación y el cese del Secretario se realizará por acuerdo de la Comisión de Laboratorios.
- En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario será sustituido por el miembro de la Comisión de Laboratorios designado al efecto, a propuesta del Presidente.

Artículo 7. Agentes externos

Cuando los temas a tratar así lo requieran, se invitará a las reuniones a los diferentes agentes implicados, y especialmente en las relativas a la toma de decisiones, revisión y propuestas de mejora de las infraestructuras y funcionamiento de los laboratorios.

Artículo 8. Derechos de los miembros de la Comisión de Laboratorios

Los miembros de la Comisión de Laboratorios tendrán derecho a:

- a) Recibir, con una antelación mínima de 48 horas para las sesiones ordinarias y de 24 horas para las sesiones extraordinarias, la convocatoria de reunión y el orden del día.
- b) Tener a su disposición en igual plazo la documentación que contenga la información necesaria para el debido tratamiento de los asuntos que figuren en el orden del día.
- c) Participar en los debates de las sesiones.
- d) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. El ejercicio del voto es personal, intransferible e indelegable.

- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 9. Deberes de los miembros de la Comisión de Laboratorios

Son deberes de los miembros de la Comisión de Laboratorios:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión de Laboratorios, así como contribuir a su normal funcionamiento, participando en cuantas actividades sean precisas.
- b) Presentar ante la Comisión de Laboratorios los temas que afecten a la misma.
- c) Guardar secreto en los casos en que la naturaleza de la información así lo requiera.
- d) Abstenerse de intervenir en las decisiones de la Comisión de Laboratorios cuando incurra en alguna de las causas previstas en la legislación del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Laboratorios La condición de miembro de la Comisión de Laboratorios se pierde:

- a) Por cese en el cargo por el que es miembro de la Comisión.
- b) Por incapacidad para el ejercicio de las funciones inherentes a esa condición.
- c) Por decisión judicial firme que anule su elección o proclamación.
- d) Por cese acordado por la Junta de la Facultad de Informática.

TÍTULO SEGUNDO. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE LABORATORIOS

Artículo 11. Sesiones

- 1. La Comisión de Laboratorios se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 2. En sesión ordinaria habrá de reunirse al menos dos veces al año.
- 3. La Comisión de Laboratorios se reunirá en sesiones extraordinarias por iniciativa del Presidente o cuando así lo solicite un mínimo del 50% del total de miembros. La convocatoria de estas sesiones se realizará con una antelación mínima de veinticuatro horas y contendrá el orden del día de la reunión.
- 4. Por razones de urgencia, el Presidente, previo acuerdo de la Comisión de Laboratorios, podrá convocar verbalmente nueva reunión de la misma durante la celebración de una sesión, enviándose notificación urgente a los miembros no presentes.

Artículo 12. Convocatoria y orden del día

- 1. Los miembros de la Comisión de Laboratorios deberán recibir la convocatoria, con el orden del día, con una antelación mínima de 48 horas, excepto en el supuesto de sesiones extraordinarias, que será de 24 horas.
- 2. La convocatoria, junto con el orden del día y la documentación correspondiente, se realizará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción. Siempre que los medios disponibles lo permitan, la convocatoria y la restante documentación, serán remitidas por medios electrónicos, quedando los originales depositados en la secretaría respectiva a disposición de los miembros.
- 3. El orden del día se fijará por el Presidente, e incluirá, necesariamente, aquellos puntos que hayan sido solicitados por el 20% de los miembros de la Comisión de Laboratorios. No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto no incluido en el orden del día, salvo que se hallen presentes todos los miembros de la Comisión de Laboratorios y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría de los miembros.
- 4. En el orden del día podrá especificarse qué asuntos podrán ser aprobados, si no existe oposición, sin necesidad de deliberación.

Artículo 13. Desarrollo de las sesiones

- 1. La Comisión de Laboratorios quedará válidamente constituida a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria cuando concurran, al menos, la mitad de sus miembros, el Presidente y el Secretario —o las personas que les sustituyan—, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando concurran, como mínimo un tercio de sus miembros, el Presidente y el Secretario.
- 2. La participación en las deliberaciones y votaciones es personal e indelegable.
- 3. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente.
- 4. Para proceder al debate, el Presidente abrirá un turno de intervenciones. A la vista de las peticiones de palabra se podrán fijar por el Presidente limitaciones de tiempo.
- 5. El cierre de la discusión podrá acordarlo el Presidente, previo aviso, una vez hayan intervenido los que han solicitado el uso de la palabra o hayan renunciado a la misma.
- 6. Una vez cerrada la discusión el Presidente presentará la propuesta o propuestas objeto de votación.
- 7. Los miembros de la Comisión de Laboratorios podrán ser llamados al orden cuando con interrupciones, o de cualquier otra forma, alteren el orden de las sesiones o cuando pretendan seguir haciendo uso de la palabra una vez que ésta les haya sido retirada. Después de haber sido llamado por tres veces al orden un miembro de la Comisión de Laboratorios en una misma Sesión, el Presidente podrá imponerle la prohibición de asistir al resto de la misma.

Artículo 14. Cuestiones de orden

- Se considerarán cuestiones de orden, entre otras, la propuesta de aplazamiento de debate, las limitaciones en las intervenciones, la propuesta de suspensión o la propuesta de votación.
- 2. Las cuestiones de orden se decidirán, en caso necesario, por votación a mano alzada.

Artículo 15. Adopción de acuerdos

- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, por asentimiento o por votación pública a mano alzada, a propuesta de su Presidente. En todo caso la propuesta de modificación del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Laboratorios requerirá su aprobación por mayoría absoluta.
- 2. Excepcionalmente, los acuerdos podrán adoptarse por votación secreta a petición de alguno de sus miembros. Siempre será secreta la votación referida a personas. Realizada una propuesta por el Presidente, se considerará aprobada la misma por asentimiento, si ningún miembro solicita la votación ni presenta objeción u oposición a la misma.
- 3. Una vez anunciado el comienzo de una votación por el Presidente, ningún miembro podrá interrumpirla salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se está efectuando la votación.
- 4. No se podrá votar ningún asunto que no figure expresamente en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión, se proponga al inicio de la sesión, y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 16. Actas

- De cada sesión que celebre la Comisión de Laboratorios se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2. En el acta figurará el acuerdo o acuerdos adoptados. Asimismo a solicitud de los respectivos miembros de la Comisión de Laboratorios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- 3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Los votos particulares se limitarán a exponer las razones de la discrepancia.
- Cuando los miembros de la Comisión de Laboratorios voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

- 5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
- 6. Las actas deberán ser firmadas, en la última página y al margen de cada una de las demás, por el Secretario y serán visadas por el Presidente. Las hojas deberán ser numeradas correlativamente, a partir del número 1. Las actas serán archivadas en la Secretaría del Decanato de la Facultad de Informática.
- 7. El Secretario remitirá una copia del Acta de cada sesión a todos los miembros de la Comisión de Laboratorios a la mayor brevedad posible, y en todo caso, junto con la convocatoria de la siguiente sesión de la Comisión en la que haya de ser aprobada.
- 8. El Acta de una sesión deberá ser aprobada al comienzo de la siguiente.
- 9. Cualquier miembro de la Comisión de Laboratorios que no esté de acuerdo con el contenido del Acta podrá solicitar por escrito las modificaciones que considere. Quien haya actuado como Secretario en la sesión del Acta en cuestión podrá no estimar correctas las modificaciones, en cuyo caso podrá rechazar motivadamente las modificaciones que se planteen, sin perjuicio del sometimiento a aprobación de la misma.

Artículo 17. Efectos de los acuerdos

Los acuerdos y decisiones adoptados por la Comisión de Laboratorios tendrán los efectos que les sean propios en función de su contenido y de lo establecido en la normativa vigente.

TÍTULO TERCERO. DE LA COMISIÓN DE LABORATORIOS EN FUNCIONES

Artículo 18. Actuación en funciones

Los miembros de la Comisión de Laboratorios, una vez finalizado su mandato, continuarán en funciones hasta la elección de los nuevos miembros y limitarán su gestión a la adopción de acuerdos sobre asuntos de trámite, absteniéndose de adoptar, salvo casos de urgencia debidamente acreditados o por razones de interés general para las titulaciones, cuya acreditación expresa así lo justifique, cualesquiera otros acuerdos.

TÍTULO CUARTO. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE LABORATORIOS

Artículo 19. Reforma del Reglamento

La propuesta de modificación del presente reglamento requerirá los votos favorables de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión de Laboratorios. Aprobada la modificación la propuesta se remitirá a la Junta del Centro para su aprobación.